El 90% del total, que equivale a S/ 777.98 (setecientos setenta y siete con 98/100 soles) incluido IGV, será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000- 283118 del Banco de la Nación.

El 10% del total, que equivale a S/ 86.44 (Ochenta y seis con 44/100 soles) incluido IGV, será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el área de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte, debidamente cancelada, cuya copia deberá ser enviada en el día a la Unidad de Comercialización, bajo apercibimiento de no aperturar puertas para la realización de **EL EVENTO.**

CUARTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA, a la firma del contrato, entregará un cheque de gerencia o depósito en efectivo en moneda nacional a la cuenta de garantía de **EL IPD** N°00000-860212 del Banco de la Nación, equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del monto total del contrato por concepto de renta, siendo dicho importe de S/ 432.21 (Cuatrocientos treinta y dos con 21/100 soles) incluido IGV.

Dicha garantía, será destinada a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert que ocurran en el curso del arrendamiento.

La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** una vez que **EL IPD** haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato, las cuales deberán estar contenidas en la liquidación final del contrato, devolución que deberá efectuarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la cancelación de las facturas emitidas por **EL IPD** y previa solicitud formal de **LA ARRENDATARIA**.

QUINTA: GESTION DE AUTORIZACIONES

LA ARRENDATARIA, como responsable de la organización del evento, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las autorizaciones administrativas, municipales y policiales requeridas para la realización del mismo, tales como las expedidas por la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA – GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (según sea el caso, de acuerdo al aforo de **EL EVENTO)**, DGIN, SUCAMEC, APDAYC, UNIMPRO.

Todas autorizaciones requeridas para **EL EVENTO** deberán ser presentadas mediante una copia al Administrador del "Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert" a más tardar un día calendario previo a la realización del evento.

Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a la Unidad de Comercialización de **EL IPD**, una declaración jurada simple informando esto, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles previos al inicio de **EL EVENTO**, debidamente firmada por su representante legal, para su evaluación y respuesta correspondiente.

SEXTA: DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga y responsabiliza por el mantenimiento y limpieza del predio, durante y terminado **EL EVENTO**. Es de precisar, que se encuentra expresamente prohibido que se efectúen modificaciones que afecten la estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización de **EL EVENTO**.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en las que es entregado dentro de las 24 horas de culminado **EL EVENTO**.

SÉPTIMA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

De considerarlo necesario, **LA ARRENDATARIA** podrá instalar los elementos publicitarios institucionales en la infraestructura interna del predio arrendado, debiendo ser previamente coordinado con el Administrador del referido Coliseo.

La arrendataria se encuentra prohibida de instalar cualquier tipo de publicidad de marcas asociadas en el interior y exterior del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, caso contrario el IPD, sin necesidad de contar con anuencia previa, se encuentra facultado a retirar la publicidad referida, trasladando a la arrendataria el costo que irrogue el mismo para su cancelación.

LA ARRENDATARIA, se obliga a retirar todo tipo de publicidad instalada en el Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert, dentro del plazo máximo de 24 horas de culminado el evento, caso contrario deberá asumir el pago de una penalidad equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, por cada periodo de 24 horas.

OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA, en su calidad de organizadora del evento, asumirá las obligaciones que le competen como empleadora, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y su modificatoria la ley N° 30222.

Asimismo, a fin de preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo del evento, **LA ARRENDATARIA** deberá efectuar las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional.

En ese sentido, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, **EL IPD**, de considerarlo necesario, podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA**.

NOVENA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

LA ARRENDATARIA, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú a efectos de adoptar las medidas necesarias para impedir que al Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y de **EL EVENTO**, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista a **EL EVENTO**.

Ambas partes, reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria la Ley N° 30222.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después de **EL EVENTO**, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo de **EL EVENTO**.

DECIMO: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ARRENDATARIA reconoce que se tiene permitido el ingreso de aquellas personas que tuvieran pases de cortesía y/u otras personas autorizadas para ello.
La relación de personas cuyo ingreso se encuentre autorizado, deberá ser entregada con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de **EL EVENTO**, mediante comunicación escrita y/o por vía electrónica que remitirá **EL IPD**. Precisando que su ingreso se realizará por la Puerta 1 y 2 del "Coliseo Eduardo Dibós Dammert".

DECIMO PRIMERA: DEL AFORO PERMITIDO

LA ARRENDATARIA se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la

Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia de **EL IPD**.

DECIMO SEGUNDA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del 20% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del 10% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

DECIMO TERCERA: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA ARRENDATARIA deberá contar con una póliza de seguro vigente de responsabilidad civil contractual, extracontractual y general por la suma de US$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 dólares americanos). Es de precisar que dicha póliza debe consignar a **EL IPD** como asegurado y deberá contener las condiciones mínimas que se encuentren aprobada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que deberá presentar ante la Administración del predio antes de la realización del evento.

La vigencia de la póliza debe considerarse desde el inicio del evento hasta la finalización del mismo (montaje, evento y desmontaje).

DECIMO CUARTA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **LA ARRENDATARIA** queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

DÉCIMO QUINTA: EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **LA ARRENDATARIA** respetará el derecho adquirido por estos. Si **LA ARRENDATARIA** considere necesario realizar el expendio de alimentos y/o bebidas de manera directa y/o indirecta en el "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", deberá pagar la suma de S/ 4,248.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) incluido IGV por cada día que dure **EL EVENTO**.

LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida de expender bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado durante **EL EVENTO** no deportivo a llevarse a cabo.

Con la finalidad de mejorar en aspectos de seguridad y control, **LA ARRENDATARIA**, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a **EL EVENTO**, deberá entregar al coordinador administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, una relación que permita identificar al personal (nombres completos y número del Documento Nacional de Identidad) designado para los fines enumerados en la presente cláusula.

Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de balones de gas o carbón para efectuar sus labores; únicamente se permitirá el uso de parrillas eléctricas.

DÉCIMO SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones del predio arrendado, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo autorización concedida por **EL IPD**.

DÉCIMO SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD, a través de la Coordinación de Complejos Deportivos – Coordinador Administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, previo a la realización de **EL EVENTO o del montaje**, efectuará en coordinación con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con los que cuente las instalaciones del predio arrendado y efectuará su entrega mediante un "Acta de Entrega".

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones que le fueron entregados, una vez culminado el desmontaje, suscribiendo para ello un "Acta de Devolución" entre ambas partes.

En caso de producirse daños materiales, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar el valor de su reparación, el mismo que será incluido en la liquidación final de **EL EVENTO**, en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA: PAGOS ADICIONALES

Se establecen como pagos adicionales, los siguientes conceptos:

Energía Eléctrica	:	S/ 206.14 más IGV (por día de evento)
Montaje y desmontaje	:	S/ 1,000.00 más IGV (por día adicional)
Concesionarios	:	S/ 3,600.00 más IGV (por día de evento)
Explanada (Según informe de Administración del Coliseo)	:	S/ 2,040.40 más IGV (por día)

Daños a la infraestructura de ser el caso.

EL IPD emitirá un informe final, elaborado por el Coordinador Administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert dirigido a la Coordinación de Complejos Deportivos, conteniendo la verificación de las condiciones de uso según lo estipulado en el contrato, en un plazo

máximo de tres (03) días calendario de culminado el desmontaje y retirada la publicidad, precisando la información de costos variables y ocurrencia de cualquier daño ocasionado antes, durante o al terminar el evento, de darse el caso.

En virtud del informe final que deberá ser aprobado por la Coordinación de Complejos Deportivos, la Unidad de Comercialización elaborará la liquidación final de **EL EVENTO** en un plazo no mayor a tres (03) días calendario, la misma que será notificada vía correo electrónico a **LA ARRENDATARIA**.

En caso **LA ARRENDATARIA** no se encuentre conforme con la liquidación final, tendrá un plazo de tres (3) días calendario contados a partir de la notificación vía correo electrónico, para que efectúe su descargo. Pasado este tiempo y de no haber un pronunciamiento, la liquidación final quedará consentida por **LA ARRENDATARIA**.

Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, **EL IPD** emitirá las facturas respectivas y las remitirá a **LA ARRENDATARIA**, quien efectuará el pago por concepto de costos variables, mediante depósito en la cuenta central recaudadora de **EL IPD** (cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación), como máximo a los tres (03) días calendario siguientes de haberse notificado las facturas.

Una vez vencido el plazo para efectuar el pago, **EL IPD** se encuentra facultado para ejecutar la garantía otorgada; sin perjuicio de continuar con los trámites de cobranza correspondientes en caso existiera un saldo pendiente.

LAS PARTES acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

DECIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

LA ARRENDATARIA declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LA ARRENDATARIA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida, cancelada o el contrato sea resuelto por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

22.1. Por decisión de **EL IPD**, mediante una comunicación escrita, cuando se compruebe el incumplimiento del objeto del arrendamiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato, dicha resolución operará en los términos del artículo 1430 del Código Civil.

22.2. Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

22.3. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).

22.4. Por incumplimiento las obligaciones de pago contenidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta, así como las relativas a la entrega de una póliza de seguro, gestión de autorizaciones, prohibiciones de subarrendamiento y aforo establecidas en las Cláusulas Décimo Tercera, Quinta, Décimo Sexta y Décimo Primera, para lo cual **LA ARRENDATARIA** contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para subsanar los incumplimientos advertidos bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de forma automática sin la necesidad de una comunicación adicional.

VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia al Administrador del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración y la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**.

VIEGESIMA TERCERA: DEL COORDINADOR RESPONSABLE DEL EVENTO

LA ARRENDATARIA, autoriza que todas las notificaciones efectuadas con **EL IPD** serán por medio de correo electrónico, para tal fin se señala a la siguiente persona como autorizada: Sr. Oflores@pncvfs.gob.pe, a través del correo electrónico: cetpro_inter@hotmail.com.pe

Asimismo, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes, por parte de **EL IPD** se señalan a las siguientes personas:

- Sr. Juan Pablo Cruz Cubillas, Jefe de la Coordinación de Complejos Deportivos, con el correo electrónico: jdelacruz@ipd.gob.pe, con copia al Jefe de la Oficina

General de Administración Señor Renato García Arribasplata con correo electrónico: rgarciaa@ipd.gob.pe

- Sr Carlos Eduardo Reategui Lozano, Coordinador Administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, con el correo electrónico: creategui@ipd.gob.pe, con copia al Sr. Juan Pablo Cruz Cubillas, Jefe de la Coordinación de Complejos Deportivos, con el correo electrónico: jdelacruz@ipd.gob.pe y al Jefe de la Oficina General de Administración Señor Renato García Arribasplata con correo electrónico: rgarciaa@ipd.gob.pe
- Sr. Jorge García Revoredo, Jefe de la Unidad de Comercialización, con el correo electrónico: jgarcia@ipd.gob.pe, con copia al Jefe de la Oficina General de Administración Señor Renato García Arribasplata con correo electrónico: rgarciaa@ipd.gob.pe
- Sra. Rosa Antonia Almonte Gomez, Jefa de la Unidad de Finanzas, con el correo electrónico: ralmonte@ipd.gob.pe, con copia al Jefe de la Oficina General de Administración Señor Renato García Arribasplata con correo electrónico: rgarciaa@ipd.gob.pe

VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima a los 20 días del mes de Noviembre del 2019.

EL IPD

RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA
Oficina General de Administración

LA ARRENDATARIA

OSCAR AUGUSTO FLORES ALIAGA
Unidad de Administración